



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VIDALES RABELO y DUBBY CARDOZO TOVAR
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00349-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado al correo institucional, contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del cual no se incluyeron las costas procesales, las cuales se encuentran soportadas dentro del proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que, si bien dentro del proceso no había liquidación de costas aprobadas, es menester de la autoridad liquidarlas conforme a un análisis completo al expediente, reconociendo y aprobando las mismas dentro de la terminación, por lo tanto, solicita al despacho reponer el auto calendarado 26 de noviembre de 2020 en el cual se desconoce las cosas procesales.

3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al indicar que el juzgado debió liquidar las costas procesales e incluirlas dentro del auto de terminación calendarado 26 de noviembre de 2020, toda vez que las mismas se encuentran soportadas dentro del proceso?

4. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, tal como lo manifiesta la recurrente, dentro del expediente reposan gastos que fueron asumidos por la parte demandante y que no fueron tenidos en cuenta por este despacho, como quiera que no se liquidaron las cosas procesales, de la siguiente manera:

PROCESO PRINCIPAL:

Emplazamiento	\$ 60.000
Agencias Auto del 13 de marzo de 2018	\$346.000
Curaduría	<u>\$300.000</u>
	\$706.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

PROCESO ACUMULADO

Emplazamiento	\$55.000
Notificaciones	<u>\$ 3.700</u>
	\$58.700

Por lo anterior, el Despacho resolverá favorablemente lo solicitado por la parte recurrente, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que revisado el expediente no se liquidaron las costas a pesar de encontrarse causadas, como se indicó en la parte motiva de esta providencia. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA